



RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las consagradas en el literal S del artículo 22 del acuerdo 010 del 20 de junio de 2002, Estatuto general de la Universidad

CONSIDERANDO:

Que es función de la Rectoría, reglamentar la elección de profesores, estudiantes y egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad; Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejo de Facultad, de conformidad con los principios generales y los preceptos consagrados en las normas legales y estatutarias que rigen la materia.

Que es necesario definir los principios y establecer los procedimientos que regulen los procesos electorales que se realicen en la Universidad para la integración de sus cuerpos colegiados.

RESUELVE

**CAPITULO I
DE LOS PRINCIPIOS Y DEL OBJETO**

ARTICULO 1. DE LOS PRINCIPIOS Y DEL OBJETO. Los procesos electorales que se realicen en la Universidad de Cundinamarca se ceñirán a los preceptos constitucionales, legales y estatutarios de la Universidad y especialmente los relacionados con la participación democrática, la imparcialidad, la transparencia y la libre decisión a través del voto directo y secreto, teniendo como objeto determinar la representación de los estudiantes, egresados y profesores a los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca.

**CAPITULO II
DEL VOTO**

ARTÍCULO 2. VOTO. Es un derecho y un deber de los estudiantes regulares, los profesores y los egresados de la Universidad. Será secreto, libre e indelegable

ARTÍCULO 3. DEL VOTO NULO Y DEL VOTO EN BLANCO. El voto será nulo cuando:

- a) Se realice sin observar los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- b) Se marque más de uno de los nombres que aparecen en la tarjeta electoral



RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

c) No se marque ninguno de los nombres de la lista
El voto será en blanco cuando así se marque en el espacio diseñado para tal efecto en el tarjetón. Este se contabilizará para determinar el cociente electoral.

CAPITULO III

SUJETOS DEL PROCESO ELECCIONARIO

ARTICULO 4. SUJETOS. Tienen derecho a elegir y ser elegidos los profesores de la Universidad, los estudiantes regulares y los egresados que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 5. DE LOS PROFESORES. Para los efectos de la presente resolución es profesor de la Universidad, la persona natural debidamente nombrada y posesionada en un cargo de la planta de personal docente y los docentes de vinculación especial, tiempo completo, medio tiempo y catédricos que tengan relación laboral o contractual vigente.

ARTÍCULO 6. DEL ESTUDIANTE REGULAR. Para los efectos de la presente resolución es estudiante regular la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas de pregrado que imparte la Universidad, en su modalidad presencial.

PARÁGRAFO Para los efectos de este reglamento se pierde la calidad de estudiante, además de las establecidas en el Reglamento Estudiantil, cuando el estudiante haya cursado el último período aunque tenga materias pendientes

ARTÍCULO 7. DE LOS EGRESADOS. Para los efectos de la presente Resolución es egresado, la persona que ha terminado sus estudios superiores y ha optado el título profesional en uno de los programas de pregrado que ofrece la Universidad y que no tenga vínculo laboral con la misma.

Artículo 48 Estatuto General

ARTÍCULO 8. DE LA CALIDAD DE LOS CANDIDATOS Y ELECTORES. El estudiante que tenga la calidad de egresado sólo podrá elegir y ser elegido como estudiante. El profesor que ostente la calidad de estudiante sólo podrá elegir y ser postulado como profesor y elegido como tal.



RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

CAPITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO

ARTÍCULO 9. TARJETONES La Universidad distribuirá los tarjetones electorales que estarán numerados y contendrán la totalidad de los electores inscritos en las distintas listas junto con número que por sorteo le haya sido asignado.

La Universidad proveerá a las distintas dependencias de un número de tarjetones electorales igual al 100% del potencial de electores.

PARÁGRAFO. Para el caso de los egresados la Universidad suministrará un número total de tarjetones equivalente al 20% del total del conjunto de electores en cada Seccional.

ARTÍCULO 10. DE LAS LISTAS DE ELECTORES. La lista de votantes deberá publicarse en la cartelera de la sede central de cada Seccional o Extensión, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de elección, así: para estudiantes se publicarán por semestres en los respectivos programas; para egresados, por el año en que obtuvieron el título; y, para profesores en orden alfabético.

Las personas que no aparecieron en las listas de votantes, podrán acudir a la Secretaría General, en el caso de la sede Central o a la Dirección de Seccional, en el caso de las Seccionales y extensiones, para su inclusión, con una anterioridad no mayor de dos (2) días hábiles al día de la elección.

Tratándose de elecciones de Facultad la inclusión en lista debe solicitarse ante el Director del respectivo programa.

ARTÍCULO 11. DE LA IDENTIFICACIÓN. Para ejercer el derecho al sufragio, deberá el votante sea estudiante, profesor o egresado identificarse con la cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO 12. DE LA CONCORDANCIA. Deberá coincidir en cada una, el número de tarjetones electorales escrutados con el número de votantes; en caso de ser superior el número de tarjetones electorales al de votantes, se escogerán al azar una cantidad de formatos igual al excedente y se destruirán públicamente, de lo cual se dejará constancia en el acta de escrutinio que levanten los jurados de la mesa.



RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

ARTÍCULO 13. DE LA CONVOCATORIA Y CALENDARIO ELECTORAL. Las fechas de inscripción y elección de los procesos electorales serán establecidas mediante Resolución Rectoral y se realizarán en el mes de marzo del año que corresponda. Los comicios se efectuarán entre las 09:00 y las 20:00 horas del día señalado, en días distintos para profesores, estudiantes y egresados.

ARTÍCULO 14. DE LA PUBLICACIÓN. El Rector ordenará la publicación de la convocatoria con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha que se establezca para las inscripciones, así:

Quando se trate de elecciones de representantes de egresados la convocatoria de los electores se hará en un diario de amplia circulación nacional o regional. Los demás electores se convocarán mediante avisos fijados en las carteleras de las distintas unidades académicas.

**CAPITULO V
DE LOS ESCRUTINIOS**

ARTÍCULO 15. ESCRUTINIOS. Cumplida la hora de la terminación de las votaciones, se procederá a realizar los escrutinios por los jurados que tuvieron a cargo la mesa. Una vez concluidos los escrutinios, los jurados procederán a levantar las actas correspondientes, que refrendarán con su firma.

ARTÍCULO 16. DE LA CONSOLIDACIÓN DE LOS ESCRUTINIOS. Concluido el escrutinio de las mesas, se procederá a su consolidación por el coordinador del proceso, en presencia de los demás miembros del Comité Electoral, los jurados y los representantes de los candidatos; se levantará un acta que contendrá los resultados de todas y cada una de las mesas y la consolidación total de las mismas, así como las observaciones que el Comité Electoral considere pertinentes. El acta será refrendada por el Coordinador y los miembros del comité.

PARÁGRAFO. Las impugnaciones presentadas por los representantes de los candidatos se harán por escrito en original y dos copias en el momento de concluir los comicios

ARTÍCULO 17. DE LAS IMPUGNACIONES. Sólo se admitirán las impugnaciones que pretendan la nulidad de las actas de escrutinio, siempre y cuando esta anulación modifique los resultados de tal manera que resultare otra persona elegida.



RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

La impugnación de la inscripción, deberá presentarse a más tardar al día siguiente de vencido el término previsto para la misma so pena de rechazo de plano por el Comité Electoral.

ARTÍCULO 18. DE LA NULIDAD DE LAS ACTAS. Las actas de escrutinios serán declaradas nulas por el Comité Electoral, cuando:

- a) Se haya ejercido violencia contra los escrutadores o destruido o mezclado votos.
- b) Aparezca que las actas han sufrido alteraciones sustanciales.
- c) Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema electoral adoptado.
- d) Se computen votos a favor de candidatos que no reúnan los requisitos establecidos por las normas estatutarias y reglamentarias para ser electo.

PARÁGRAFO. Declarada la nulidad de un acta, se ordenará que se excluyan del cómputo general los votos en ella relacionados; las copias serán refrendadas por el Coordinador y/o Director seccional según corresponda.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y DE CONTROL

ARTÍCULO 19. INTEGRACION DEL COMITÉ ELECTORAL. Estará integrado así:

- El Vicerrector que para el efecto designe el Rector
- Un representante del Consejo Académico, designado por éste
- Un representante de los profesores, designado por el Rector
- Un representante de los estudiantes, designado por los Consejos de Facultad
- El Secretario General.

Actuará como Coordinador General del proceso eleccionario el Secretario General de la Universidad o el funcionario que este delegue, en las Seccionales su Director y en las extensiones su coordinador con idénticas funciones.

PARAGRAFO. Contra las decisiones del Comité Electoral sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión

ARTÍCULO 20. COMITÉ ELECTORAL. FUNCIONES. Tendrá las siguientes funciones:



RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

- a) Dirigir el proceso eleccionario
- b) Determinar el número de mesas y urnas requeridas y su lugar de ubicación.
- c) Resolver las impugnaciones en única instancia interpuestas contra la elección de representantes ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que fueron presentadas
- d) Decidir dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de presentación las impugnaciones que se presenten por inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y remociones de los candidatos inscritos.
- e) Declarar la vacancia de los cargos de representación en casos de remoción y convocar las elecciones dentro de los quince (20) veinte días siguientes a la declaratoria.
- f) Inspeccionar los tarjetones electorales
- g) Excluir de oficio o a petición de parte, los candidatos que no reúnan los requisitos previstos en este reglamento.
- h) Levantar el acta y declarar elegidas las personas que obtengan la mayoría de los votos conforme a este reglamento.
- i) Declarar la pérdida de la investidura.
- j) Declarar la nulidad de la inscripción.
- k) Las demás que deba ejercer de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 21. DEL COORDINADOR GENERAL. El Coordinador General del proceso eleccionario tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar el proceso eleccionario en la sede central, las seccionales y extensiones.
- b) Efectuar las inscripciones de los candidatos en la sede central y poner en consideración del Comité Electoral las irregularidades encontradas en las inscripciones
- c) Publicar las fechas en las cuales se realizarán las inscripciones de candidatos.
- d) Publicar la lista de electores.
- e) Declarar oficialmente la apertura y el cierre de las elecciones.
- f) Elaborar los tarjetones electorales requeridos.
- g) Elegir los jurados de votación de la sede central y designar los turnos que les correspondan.
- h) Efectuar la consolidación de los resultados conforme a los datos suministrados.
- i) Recibir las impugnaciones presentadas y dar traslado de las mismas al comité Electoral.
- j) Hacer cumplir las decisiones del Comité Electoral.
- k) Nombrar sus coordinadores en los casos en que se considere estrictamente necesario.
- l) Ordenar a las oficinas de personal y registro y control académico o a quienes hagan sus veces, según el caso, la elaboración de las listas.
- m) Solicitar al ordenador del gasto la elaboración de los tarjetones electorales con la debida antelación.



RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

- n) Instruir a los jurados sobre los aspectos contenidos en este reglamento y absolver las dudas planteadas.
- o) Acreditar a los representantes de los candidatos.
- p) Firmar las actas correspondientes
- q) Sellar los sobres que contengan los votos escrutados, en razón de un sobre por cada urna.
- r) Las demás que por su naturaleza sean necesarias.

ARTÍCULO 22. DE LAS VACANCIAS EN LOS COMITÉS. En todo caso en que no se pueda surtir un espacio dentro de los organismos antes anotados, éste se proveerá mediante la selección que haga el comité de un miembro del cuerpo de profesores, estudiantes o egresados según cada caso. La designación es de forzosa aceptación.

Estarán impedidos para actuar en los comités anteriores, quienes estén aspirando a cualquier cargo de representación.

**CAPITULO VII
DE LOS JURADOS**

ARTÍCULO 23. COMPOSICION DE LAS MESAS. En cada una de las mesas de votaciones, habrá (2) dos jurados, quienes deberán ser integrantes preferiblemente del estamento universitario designados por el Coordinador general.

ARTÍCULO 24. DE LAS FUNCIONES DE LOS JURADOS. Los jurados de votación tendrán las siguientes funciones:

- a) Verificar que se cuente con todos los elementos indispensables para realizar su gestión.
- b) Presentar al público las urnas, al momento que se inician las elecciones, con el fin de que se observe que están vacías en su interior.
- c) Exigir identificación al votante y ubicarlos en las listas respectivas.
- d) Hacer firmar al sufragante la lista de votación.
- e) Refrendar con su firma el voto que le ha de entregar al votante.
- f) Realizar el escrutinio de la mesa y levantar el acta respectiva, la que deberá ser firmada por todos los miembros del jurado.



RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

CAPITULO VIII

REPRESENTACIÓN DE PROFESORES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS

ARTÍCULO 25. DE LA REPRESENTACIÓN. Los profesores de la Universidad, los estudiantes regulares y los egresados, cada uno, elegirán un (1) representante con su respectivo suplente ante el Consejo Superior Universitario para periodos institucionales de tres (3) años contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la elección.

Los profesores de la Universidad y los estudiantes regulares cada uno, elegirán un representante con su respectivo suplente ante el Consejo Académico, para periodos institucionales de dos (2) años contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la elección.

Los profesores de la Universidad elegirán un representante con su respectivo suplente ante el Consejo de Facultad para periodos institucionales de un (1) año contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la elección.

Los estudiantes regulares de la Universidad elegirán tres (3) representantes con su respectivos suplentes ante el Consejo de Facultad, así uno (1) por la sede de Fusagasugá incluida la Extensión de Facatativá, uno (1) por la Seccional de Girardot y uno (1) por la Seccional de Ubaté, todos para periodos institucionales de un (1) año contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la elección.

PARAGRAFO 1 El Representante de los Estudiantes regulares por la Seccional de Ubaté será escogido por elección intema con las Extensiones de Chocontá y Chía.

PARAGRAFO 2 En los diferentes Cuerpos Colegiados de la Universidad solo tendrá asiento con voz y voto el principal

ARTICULO 26. DE LOS REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS Y DE LA INSCRIPCION. Para ser inscritos como candidatos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Para el Consejo Superior

PROFESORES: Estar vinculado legalmente a la Universidad en calidad de profesor de planta, ocasional de tiempo completo o medio tiempo, haber ejercido la docencia en cualquiera de los programas presénciales de educación superior mínimo durante cinco (5) años en la Universidad de Cundinamarca a la fecha de inscripción y no ser directivo o asesor de



RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

ninguno de los sindicatos de la Universidad o haber desempeñado uno de estos cargos en el último año.

ESTUDIANTES: Ser alumno regular de la Universidad en un programa de pregrado, tener un promedio de calificación igual o superior a tres, cinco, cero (3.50) en los períodos adelantados, no estar cursando primero ni último período académico.

EGRESADOS: Haber recibido título universitario en uno cualquiera de los programas presenciales que ofrece la Universidad de Cundinamarca y no ser directivo o asesor de ninguno de los sindicatos de la Universidad o haber desempeñado uno de estos cargos en el último año.

b) Para el Consejo Académico

PROFESORES: Estar vinculado legalmente a la Universidad en calidad de profesor de planta, ocasional de tiempo completo o medio tiempo, haber ejercido la docencia en cualquiera de los programas presenciales de educación superior durante tres (3) años como mínimo en la Universidad de Cundinamarca a la fecha de inscripción y no ser directivo o asesor de ninguno de los sindicatos de la Universidad o haber desempeñado uno de estos cargos en el último año.

ESTUDIANTES: Ser alumno regular de la Universidad en un programa de pregrado, tener un promedio de calificación igual o superior a tres, cinco, cero (3.50) en los períodos adelantados, no estar cursando primero ni último período académico.

c) Para los Consejos de Facultad

PROFESORES: Estar vinculado legalmente a la Universidad en calidad de profesor de planta, ocasional de tiempo completo, medio tiempo o de cátedra, haber ejercido la docencia en cualquiera de los programas presenciales de educación superior durante dos años (2) como mínimo en la Universidad de Cundinamarca y no ser directivo o asesor de ninguno de los sindicatos de la Universidad o haber desempeñado uno de estos cargos en el último año.

ESTUDIANTES: Ser alumno regular de la Universidad en un programa de pregrado, tener un promedio de calificación igual o superior a tres, cinco, cero

(3.50) en los períodos cursados, ni estar cursando primero ni último período académico



RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

ARTÍCULO 27. DE LAS INHABILIDADES. Los profesores, estudiantes y egresados no podrán ser elegidos miembros de los Cuerpos Colegiados de la Universidad cuando se encontraren en una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) Interdicción judicial
- b) Tratándose de profesores o egresados haber sido suspendido por más de seis (6) meses en el ejercicio de su profesión o haber sido excluido de ella, o haber sido objeto de sanción disciplinaria o cancelación del contrato por la Universidad en los últimos cinco (5) años.
- c) Haber sido condenado por hechos punibles, exceptuando los culposos y políticos
- d) Estar incurso en sanción disciplinaria, tratándose de estudiantes
- e) Haber ejercido el control fiscal de la Universidad durante el año anterior a la fecha de elección o nombramiento.
- f) Ser cónyuge o compañero(a) permanente o encontrarse dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros de los miembros de los Cuerpos colegiados de la Universidad.

ARTÍCULO 28. DE LA FECHA Y HORAS DE INSCRIPCIÓN. Serán establecidas por la Rectoría mediante Resolución expedida con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha de elección.

ARTICULO 29. DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Se realizará ante el Secretario General de la Universidad y los candidatos deberán ser inscritos por un número no menor de diez (10) profesores, igual número de egresados y veinte (20) estudiantes, según el caso, en formulario que para tal efecto expedirá la Universidad.

PARÁGRAFO. Cuando una persona pertenezca a varios estamentos institucionales de la Universidad, no podrá ser candidato sino de uno de ellos de acuerdo con las reglas establecidas para los votantes en este Reglamento.

ARTÍCULO 30. SISTEMA DE INSCRIPCIÓN. PLANCHAS. Las planchas de candidatos de profesores, estudiantes y egresados que se inscriban para los cuerpos colegiados de la Universidad, deberán estar conformadas por un Principal con su respectivo suplente.

PARÁGRAFO. El Suplente deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el principal.



RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

ARTICULO 31. DE LOS PROGRAMAS. Los candidatos, al momento de la inscripción deberán anexar el programa de proyectos y actividades que pretendan llevar a cabo en su gestión, acorde con las funciones del cuerpo colegiado al que aspira.

ARTICULO 32. DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES. La inscripción realizada con desconocimiento de las formalidades previstas en este reglamento será inexistente y su declaratoria deberá hacerse a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo para la modificación de planchas, de oficio o a solicitud del interesado.

PARÁGRAFO: La modificación de las planchas procede dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término de inscripción.

**CAPITULO IX
SISTEMA DE ELECCION**

ARTICULO 33. DE LA ELECCIÓN: La elección de representantes a los Consejos Superior, Académico y de Facultad se hará de manera directa y serán elegidos los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos válidos para el respectivo órgano al que aspira y su convocatoria será establecida por resolución emitida por la Rectoría.

**CAPITULO X
DE LAS VACANCIAS Y AUSENCIAS**

ARTÍCULO 34. DE LAS AUSENCIAS ABSOLUTAS. La representación estudiantil, profesoral, o de egresados se entenderá vacante por:

- a) Muerte
- b) Renuncia
- c) Faltar a tres sesiones sin excusa previa por escrito dirigida a la secretaría respectiva.
- d) Haber sido condenado penalmente mediante sentencia ejecutoriada, salvo por delitos políticos o culposos.
- e) Por violar el régimen de inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades, consagradas en los estatutos o reglamentos de la Universidad.
- f) Ser docente suspendido o excluido de su profesión.
- g) Cuando se pierda la calidad de estudiante o profesor.
- h) Revocatoria del mandato.



RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

PARAGRAFO. El suplente asumirá la representación en los respectivos Cuerpos colegiados de la Universidad únicamente en los casos de vacancia absoluta de su titular.

ARTÍCULO 35. DE LAS AUSENCIAS: En caso de ausencias temporales o absolutas del principal asumirá su suplente. En aquellos casos en que se presenten ausencias absolutas, tanto del principal como del suplente, se convocará a elecciones dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que se presente dicha vacancia.

**CAPITULO XI
DE LAS PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 36. DE LA PUBLICIDAD. Queda prohibida toda clase de propaganda que deteriore las instalaciones de la Universidad y solo podrá ser fijada en las áreas que sean determinadas para este fin, igualmente dentro del recinto de la Universidad no se admitirán conjuntos musicales con fines propagandísticos, altavoces y similares.

ARTICULO 37. DE LOS PREGONEROS. Los pregoneros de los candidatos se ubicarán fuera del perímetro donde estén las mesas de votación.

PARAGRAFO. Los actos de los miembros de la comunidad universitaria que atenten contra el normal desarrollo del proceso eleccionario se entenderán como faltas graves, conforme a los reglamentos docente, estudiantil y demás normas que regulen la materia.

**CAPÍTULO XII
NORMAS COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES**

ARTÍCULO 38. DE LAS REMOCIONES. Las personas elegidas podrán ser removidas en cualquier época por la mayoría absoluta de los votos consignados en la respectiva elección.

ARTICULO 39. DEL PROCEDIMIENTO: Para solicitar la revocatoria del mandato de cualquier representante se deberá anexar a la solicitud, el respaldo que de ella haga por lo menos el 30% de la población global del número de votos consignados en los formatos establecidos por la Universidad. La solicitud se presentará ante el Secretario General,



RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

conteniendo una o varias de las causales fijadas en el presente reglamento, con la motivación que la justifique. El Secretario General, una vez haya confirmado que quienes la firman son estudiantes, profesores o egresados que participaron en la elección, convocará al Comité Electoral para que se realice la reunión que convoque al estamento que así lo solicite. El Secretario General convocará al Comité dentro de los diez (10) días siguientes.

El Secretario General tendrá un plazo de diez (10) días para realizar las gestiones asignadas, a fin de garantizar la veracidad de la información sobre las causales de revocatoria y diez (10) días más para presentar el informe al Consejo Electoral quien decidirá sobre el tema de la revocatoria.

ARTICULO 40. CAUSALES DE REVOCATORIA. Para promover la revocatoria del mandato se ha de invocar y probar una de las siguientes causales:

- a) No haber presentado el representante del estamento ante el organismo que ejerce la representación, los proyectos y actividades planteadas en su programa.
- b) Incurrir en faltas graves que hayan sido objeto de sanción penal, disciplinaria o fiscal, acordes con las normas legales vigentes
- c) No presentar informes periódicos a sus electores de la gestión desarrollada ante el respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 41. PERDIDA DE LA INVESTIDURA. La inasistencia a más de tres (3) reuniones no justificadas a las sesiones del respectivo Cuerpo colegiado dará lugar a la pérdida de la investidura la cual será declarada por el Consejo Electoral, una vez verificado y aprobado el hecho.

ARTÍCULO 42. DE LA RESPONSABILIDAD. Los procesos eleccionarios que se generen como consecuencia de haber sido declarada una revocatoria, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 43. DE LA DECLARATORIA. Una vez efectuados los escrutinios, para que se declare la revocatoria deberá votar en forma afirmativa por lo menos, la mitad más uno de los votos consignados en la elección.



RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

ARTICULO 44. DEL CONTROL. El Comité Electoral declarará la revocatoria a través de Resolución motivada la cual deberá ser notificada personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición. Si no fuere posible la notificación personal se notificará por Edicto, según lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Contra la Resolución de Revocatoria procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Comité Electoral de conformidad con lo nomado para tal efecto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 45. DE LAS NUEVAS ELECCIONES. Una vez ejecutoriada la decisión del Comité Electoral, se entenderá que la representación está vacante y por lo tanto deberá proveerse. El mismo organismo fijará fecha y hora para la realización de nuevas elecciones, término que no podrá exceder de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Quien resultare elegido en estas nuevas elecciones concluirá el período de aquél a quien se le revoque el mandato.

ARTICULO 46. NOTIFICACIONES. Las decisiones que en cumplimiento de la presente resolución adopten los organismos electorales de la Universidad se notificarán por estado, el cual se fijará en las carteleras por el término de tres (3) días.

ARTÍCULO 47. DE LA REVISIÓN DE NORMAS. Los vacíos jurídicos que se presenten en el contenido y ejecución de la presente resolución serán surtidos por las normas de la legislación electoral vigente y en su defecto por la jurisprudencia y la doctrina.

ARTÍCULO 48. DE LA VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 1216 de 1.994 y las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fusagasugá, a 28 de Febrero de 2003


ALFONSO SANTOS MONTERO
Rector